



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI

10949 *BAS/3147/2023. APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL SERVICIOS RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS.*

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2023, se adoptó acuerdo provisional sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de octubre de 2021 (BOP de fecha 28 de diciembre de 2021).

El acuerdo provisional por el que se aprobó la misma, fue expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 208 de fecha 30 de octubre de 2023, por un plazo de treinta días a fin de que se presentasen cuantas reclamaciones estimasen oportunas los interesados y en el Diario Información de fecha 31 de octubre de 2023, así como en el tablón de anuncios de la web oficial del Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, desde el día 30 de octubre de 2023.

Habiendo concluido el plazo reseñado en el párrafo anterior, sin que se haya presentado reclamación alguna, por lo que el acuerdo provisional ha sido elevado a definitivo, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2.249, de fecha 19 de diciembre de 2023, todo ello de acuerdo con lo establecido por el art. 17 puntos 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Advo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOP, según lo dispuesto en el art. 10.1,b) y art. 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza mencionada es el siguiente:



**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.**

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Recogida transferencia y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.
2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta el transporte, reciclaje, tratamiento y eliminación.
3. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria, bien a través de contenedores o cualquier otro medio establecido.
4. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.



5. Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial; escombros de obras, demolición y rehabilitación consideradas obras menores; recogida de materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.
2. En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de deportes, de espectáculos, de ocio, de hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa, el Titular de la actividad a título de contribuyente. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas

Artículo 4º. – Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5º. – Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.
2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.
3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.
4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.
6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.
7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón. El cobro semestral se efectuará de acuerdo con las previsiones de cobros en voluntaria que establezca
8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al semestre siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.
9. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el semestre en que se demuestre por el interesado o se constate



por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6º. – Exenciones.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7º. - Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.
2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.
3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida (A)	Tarifa Transferencia (B)	Tarifa Tratamiento (C)	TOTAL CUOTA (A+B+C)
01	RESIDENCIAL						
01003	Viviendas						
	Cuota fija			87,40		67,60	155,00
01006	Casetas agrícolas						
	Cuota fija			27,97		21,63	49,60
02	INDUSTRIAS						
02003	Industrias, fábricas y similares						
	por tramos(m ²)	0	100	182,70		141,30	324,00
	por tramos(m ²)	101	200	230,88		178,56	409,44
	por tramos(m ²)	201	300	239,06		184,89	423,95



Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida (A)	Tarifa Transferencia (B)	Tarifa Tratamiento (C)	TOTAL CUOTA (A+B+C)
	por tramos(m ²)	301	500	253,73		196,23	449,96
	por tramos(m ²)	501	1.000	350,86		271,36	622,22
	por tramos(m ²)	1.001	2.000	404,49		312,83	717,32
	por tramos(m ²)	2.001	999.999	493,50		381,68	875,18
02006	Almacenes						
	cuota fija			169,15		130,82	299,97
03	OFICINAS						
03003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares						
	por tramos(m ²)	0	50	126,86		98,12	224,98
	por tramos(m ²)	51	100	159,98		123,73	283,71
	por tramos(m ²)	101	150	171,79		132,87	304,66
	por tramos(m ²)	151	250	187,24		144,82	332,06
	por tramos(m ²)	251	500	207,24		160,29	367,53
	por tramos(m ²)	501	999.999	221,79		171,53	393,32
03006	Establecimientos bancarios						
	cuota fija			2097,60		1622,31	3719,91
04	COMERCIAL						
04006	Farmacias, estancos y similares						
	cuota fija			234,93		181,70	416,63
04007	Talleres de reparación y similares						
	por tramos(m ²)	0	100	152,71		118,10	270,81
	por tramos(m ²)	101	150	190,88		147,63	338,51
	por tramos(m ²)	151	250	229,06		177,15	406,21
	por tramos(m ²)	251	500	253,60		196,14	449,74
	por tramos(m ²)	501	999.999	295,41		228,48	523,89
04010	Supermercados, almacenes comerciales de alimentación y similares						
	por tramos(m ²)	0	200	354,68		274,31	628,99



Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida (A)	Tarifa Transferencia (B)	Tarifa Tratamiento (C)	TOTAL CUOTA (A+B+C)
	por tramos(m ²)	201	300	687,74		531,90	1219,64
	por tramos(m ²)	301	500	883,97		683,67	1567,64
	por tramos(m ²)	501	1.000	1164,07		900,31	2064,38
	por tramos(m ²)	1.001	1.500	1962,35		1517,70	3480,05
	por tramos(m ²)	1.501	999.999	2462,70		1904,68	4367,38
04013	Establecimientos comerciales						
	por tramos(m ²)	0	50	140,96		109,02	249,98
	por tramos(m ²)	51	100	161,80		125,13	286,93
	por tramos(m ²)	101	300	166,34		128,65	294,99
	por tramos(m ²)	301	500	197,25		152,55	349,80
	por tramos(m ²)	501	1.000	230,88		178,56	409,44
	por tramos(m ²)	1.001	999.999	269,96		208,79	478,75
04014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares						
	por tramos(m ²)	1.001	2.500	4869,54		3766,14	8635,68
	por tramos(m ²)	2.501	5.000	8119,96		6280,04	14400,00
	por tramos(m ²)	5.001	7.500	12179,93		9420,07	21600,00
	por tramos(m ²)	7.501	10.000	17051,91		13188,09	30240,00
	por tramos(m ²)	10.001	12.500	32479,82		25120,18	57600,00
	por tramos(m ²)	12.501	999.999	32479,82		25120,18	57600,00
05	DEPORTES						
05001	Actividades relacionadas con el deporte						
	cuota fija			1409,59		1090,19	2499,78
06	ESPECTÁCULOS						
06001	Bares de categoría especial						
	cuota fija			845,76		654,11	1499,87
06002	Casinos						
	cuota fija			9788,82		7570,75	17359,57



Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida (A)	Tarifa Transferencia (B)	Tarifa Tratamiento (C)	TOTAL CUOTA (A+B+C)
06003	Salas de fiesta, y similares						
	por tramos(m ²)	0	200	738,98		571,54	1310,52
	por tramos(m ²)	201	400	793,52		613,72	1407,24
	por tramos(m ²)	401	800	838,97		648,87	1487,84
	por tramos(m ²)	801	1.500	908,05		702,30	1610,35
	por tramos(m ²)	1.501	999.999	1035,31		800,71	1836,02
06004	Cines						
	cuota fija			906,16		700,84	1607,00
06005	Discotecas						
	cuota fija			1691,51		1308,22	2.999,73
07	OCIO Y HOSTELERÍA						
07003	Cafeterías, Bares, Heladerías y similares						
	por tramos(m ²)	0	50	334,22		258,48	592,70
	por tramos(m ²)	51	100	340,27		263,17	603,44
	por tramos(m ²)	101	150	362,44		280,31	642,75
	por tramos(m ²)	151	200	389,04		300,89	689,93
	por tramos(m ²)	201	999.999	400,12		309,46	709,58
07006	Restaurantes y similares						
	por tramos(m ²)	0	50	459,97		355,75	815,72
	por tramos(m ²)	51	100	481,03		372,04	853,07
	por tramos(m ²)	101	150	525,37		406,32	931,69
	por tramos(m ²)	151	200	568,59		439,76	1008,35
	por tramos(m ²)	201	250	637,32		492,90	1130,22
	por tramos(m ²)	251	300	683,87		528,91	1212,78
	por tramos(m ²)	301	600	829,06		641,21	1470,27
	por tramos(m ²)	601	999.999	1024,14		792,07	1816,21
07009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares						



Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida (A)	Tarifa Transferencia (B)	Tarifa Tratamiento (C)	TOTAL CUOTA (A+B+C)
	Nº habitaciones	0	15	326,12		252,22	578,34
	Nº habitaciones	16	30	773,73		598,41	1372,14
	Nº habitaciones	31	50	1046,87		809,65	1856,52
	Nº habitaciones	51	100	3805,62		2943,30	6748,92
	Nº habitaciones	101	300	12788,70		9890,90	22679,60
	Nº habitaciones	301	999.999	17511,70		13543,70	31055,40
08	SANIDAD Y BENEFICIENCIA						
08009	Clínicas, médicos especialistas y similares						
	cuota fija			676,60		523,29	1199,89
09	CULTURALES Y RELIGIOSOS						
09001	Centros Docentes y similares						
	por tramos(m ²)	0	150	197,25		152,55	349,80
	por tramos(m ²)	151	300	208,15		160,99	369,14
	por tramos(m ²)	301	450	234,51		181,38	415,89
	por tramos(m ²)	451	600	248,15		191,92	440,07
	por tramos(m ²)	601	1.000	261,78		202,46	464,24
	por tramos(m ²)	1.001	999.999	280,87		217,23	498,10
09002	Guarderías						
	cuota fija			253,73		196,23	449,96
	EDIFICIOS SINGULARES						
010001	Campings y similares						
	Cuota fija						
	Por Plaza			21,92		16,96	38,88

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

1. Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.



2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.
4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.
6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.
8. En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrateada. En el resto de casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.
9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.



2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.
3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce. En el supuesto de locales arrendados, el propietario de dichos inmuebles, en su condición de sustituto del contribuyente, estará obligado a declarar la baja en el padrón de la tasa, en el mismo plazo, aportando en su caso, la renuncia a la licencia de apertura o la comunicación del cese en la actividad.
4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de Suma Gestión Tributaria aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El concepto de tratamiento y, en su caso transferencia, tributará solo hasta el momento en que el consorcio de residuos esté preparado para asumir sus competencias fiscales en estas materias. En el momento en que se apruebe la tasa consorciada se entenderá que queda sin efecto la tarifa de tratamiento y, en su caso, transferencia, aprobada en esta ordenanza al ser ejercida la competencia por su titular.

DISPOSICION TRANSITORIA

Plazo de presentación de los beneficios fiscales. Con carácter general, el efecto de la concesión de beneficios fiscales comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de



la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, en el caso de la aprobación de nuevos beneficios fiscales, se podrá presentar solicitud hasta el 31 de marzo del año de entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de Tasa del servicio de Recogida, tratamiento y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de octubre de 2021 (BOP de fecha 28 de diciembre de 2021), así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Las tarifas anuales que constan en el artículo 7.3, aprobadas por acuerdo plenario de 27 de octubre de 2023, entrarán en vigor con efectos 1 de enero de 2024.”

En l'Alfàs del Pi, a 20 de diciembre de 2023. El Alcalde-Presidente. D. Vicente Arques Cortés.